



Municipalidad Provincial De Sullana



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01564-2017/MPS.

Sullana, 28 de noviembre del 2017.

VISTO: El Expediente N° 031713 de fecha 06 de octubre del 2017, presentado por el Servidor Municipal Fernando Rivera Farfán, mediante el cual solicita Pago de diferencia de encargatura de los periodos 28 de enero al 02 de marzo de 2014 y del 05 de marzo al 04 de mayo del 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00168-2014/MPS de fecha 27.01.2014, se encarga la función inherente a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sullana, a partir del 28 de enero del 2014, hasta que dure la ausencia del titular, se debe precisar que este encargo culminó el 02 de marzo del 2014 (34 días);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00392-2014/MPS de fecha 04 de marzo del 2017, se encarga la función inherente a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sullana a partir del 05 de marzo del 2014, hasta que dure la ausencia del titular, que este encargo terminó el 04 de mayo del 2014 (61 días);

Que, mediante documento del visto el Servidor Municipal Fernando Rivera Farfán solicita Pago de diferencia de encargatura de los periodos 28 de enero al 02 de marzo de 2014 y del 05 de marzo al 04 de mayo del 2014;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 1166-2017/MPS-SG.RRHH de fecha 16.10.2017, indica que previa revisión del Sistema de Recursos Humanos, el administrado Fernando Rivera Farfán, registra la siguiente información:

- Fecha de Ingreso : 01 de enero de 1999
Régimen Laboral : Decreto Legislativo 276
Condición Laboral : Nombrado

Que, asimismo indica que el mencionado servidor se ha encontrado encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos por el lapso de 95 días, que en este periodo el titular de la Subgerencia percibía una remuneración mensual de S/. 4,052.50 soles y la remuneración del administrado ascendía al monto de S/. 2,182.50 Soles y la diferencia entre la remuneración de la titular y la del encargado es de S/. 1,870.00 soles;

Que, de conformidad a la revisión efectuada en las planillas de pago se puede verificar que al recurrente se le ha efectuado los pagos por concepto de Encargatura de acuerdo a lo siguiente:

Table with 2 columns: Periodo and Monto. Rows include: 28 de enero al 02 de marzo y del 05 de marzo al 09 de abril del 2014 (S/. 2,333.33), 10 de abril al 30 de abril 2014 (700.00), 01 de mayo al 04 de mayo del 2014 (133.33), Total Pagado (S/. 3,166.66)

Señala además que el pago se le ha efectuado por el periodo de encargatura en base a una diferencia de S/. 1,000.00 mensuales, cuando la diferencia entre una remuneración y la otra es por el monto de S/. 1,870.00 Soles;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 53 señala lo siguiente: "La bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.
b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.
Esta bonificación no es aplicable a funcionarios";

Que, en el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe: El encargo es temporal excepcional y fundamentada. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-90-INAP-DNP se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-90-DNP "Desplazamiento de Personal", en su numeral 3.6.1 y 3.6.4, respectivamente:

- De acuerdo al Numeral 3.6.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-90-DNP "Desplazamiento de Personal", Aprobado con Resolución Directoral N° 013-90-INAP-DNP señala: El encargo es la acción administrativa mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de 30 días ni exceder el periodo presupuestal. Se formaliza con resolución del titular de la entidad.
Asimismo la norma antes citada en el numeral 3.6.4 señala: Los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante Resolución del titular de la entidad que exceden de 30 días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia de encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose del mismo desde el primer día de haber asumido las funciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 1536-2016/SERVIR/GPGSP, SERVIR, expresa lo siguiente: "De la Bonificación Diferencial por encargo

...///





Municipalidad Provincial De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01564-2017/MPS.

2.8 El principio, debemos indicar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo 276, la bonificación diferencial por encargo tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;

2.9 En concordancia con lo anterior, el Informe Técnico 196-2014-SERVIR /GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) emitió opinión acerca de la Bonificación Diferencial por encargo o encargatura señalando que esta constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo distinto al suyo de mayor responsabilidad (lo cual sería directamente proporcional a la remuneración a percibir). En ese sentido, la referida bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es de carácter temporal;

2.10 Por su parte, el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta la diferencia entre la remuneración total que corresponde el cargo mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio (numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-90-DNP “Desplazamiento de Personal”).

2.12 Por lo tanto conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional y por las disposiciones legales del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, no correspondería otorgar la bonificación diferencial por el ejercicio de un cargo de responsabilidad directiva a los servidores contratados, toda vez que ello constituye un beneficio que corresponde solo a los servidores de carrera”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1660-2017/MPS-GAJ, de fecha 03.11.2017, señala que la Subgerencia de Recursos Humanos analice la solicitud del Servidor Municipal tomando como parámetro el monto único de la remuneración total de la plaza encargada, señalando en el marco normativo sobre la bonificación diferencial que corresponde al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implica responsabilidad directiva;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 1277-2017/MPS-SG.RR.HH de fecha 15.11.2017, señala las conclusiones:

- Se ha procedido a elaborar los cuadros anexos N° 01 anexo N° 02, donde se ha elaborado los respectivos cuadros comparativos de la remuneración percibida en este periodo por los Servidores Fernando Rivera Farfán y Corina Mabel Calle Mauricio.
- De acuerdo al pago por concepto de pago por encargatura al Servidor Fernando Rivera Farfán del periodo 28 de enero al 02 de marzo y del 05 de marzo al 04 de mayo del 2014, se le pago el monto de S/. 3,166.66 soles, es decir se le pago con la diferencia de S/. 1,000.00 mensual;
- Que, de acuerdo a lo señalado solicita que se le efectúe el reintegro durante este periodo por el monto de S/. 2,755.00;

Que, revisado lo analizado por la Subgerencia de Recursos Humanos que elaboró el cuadro comparativo entre el Señor Fernando Rivera Farfán y Corina Mabel Calle Mauricio, se advierte lo siguiente:

Del Anexo I: Cuadro Comparativo entre lo percibido por la Subgerente y lo percibió por el encargado, se tiene:

- Percibido por el Subgerente S/. 4,052.25 - Total Remuneración Mensual
- Percibido por el encargado S/. 3,182.25 - Total Remuneración Mensual

Del Anexo II: Cuadro Comparativo entre lo percibido por la Subgerente y lo que debió percibir el Encargado:

- Percibido por el Subgerente S/. 4,052.25 - Total Remuneración Mensual
- Percibido por el encargado S/. 870.00 - Total Remuneración Mensual a reintegrar

Que, existiendo una diferencia por reintegrar conforme lo manifiesta el área técnica, quien indica que existe un total de remuneración mensual a reintegrar por mes de S/. 870.00 soles;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1699-2017/MPS-GAJ de fecha 24.11.2017, recomienda, lo que detallo:

- (I) Que, la encargatura da derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo.
- (II) Se proceda a reintegrar a Fernando Rivera Farfán, según lo establecido en el Informe N° 1277-2017/MPS-SGRRHH.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Proveído N° 3249-2017/MPS-GPyP de fecha 24.11.2017, solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos indicando que previa revisión de los saldos de las Certificaciones respectivas, indicar la rebaja presupuestal que permita atender lo solicitado;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 1327-2017/MPS-G.RRHH de fecha 27.11.2017, indica que acuerdo al calculo que le corresponde reintegrar es el monto de S/. 2,755.00 soles y S/.

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01564-2017/MPS.

248.00 soles de cargas sociales y que acuerdo a lo solicitado indica que en la Certificación Presupuestal N° 0013) Empleados Nombrados, que corresponde a la Certificación donde se le paga al referido servidor, si existen los recursos presupuestales para atender lo solicitado de acuerdo al siguiente detalle:

Dependencia	:	00037	
Fuente	:	07	
Específica	:	2.1.1.1.1.2	S/. 2,775.00
Específica	:	2.1.3.1.1.5	248.00

Que, la Subgerencia de Presupuesto mediante el Proveído N° 134-2017/MPS-SGP recepcionado con fecha 28.11.2017, indicando que se cuenta con los recursos presupuestales tal como lo indica en el informe N° 1327-2017/MPS-SG.RRHH relacionado al pago de la diferencia de encargatura del servidor municipal Fernando Rivera Farfán;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Servidor Municipal **FERNANDO RIVERA FARFÁN** sobre pago de diferencia de encargatura de los periodos 28 de enero al 02 de Marzo y del 05 de marzo al 04 de mayo del 2014, en virtud a los considerandos del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo.- Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos reintegre al Servidor Municipal **FERNANDO RIVERA FARFÁN**, según lo establecido en el Informe N° 1277-2017/MPS-SG.RRHH.

Artículo Tercero.- Precisar que el egreso se efectuará de acuerdo a la Certificación Presupuestal 0013 Empleados Nombrados: Dependencia: 00037, Fuente: 07, Específica: 2.1.1.1.1.2 S/. 2,775.00, Específica: 2.1.3.1.1.5 S/. 248.00.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



CC-
GM
GAJ
SGRRHH.
Otros

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
FERNANDO ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General